

RESOLUCIÓN No. 02267

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER012850** del 5 de febrero de 2013, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, por intermedio del Señor **GIOVANNY ENRICO GONZÁLEZ PINZÓN**, quién manifestó actuar en calidad de Director Técnico de Diseño de proyectos, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público que interfieren en el área de influencia del contrato IDU 133/2007 denominado “*Pavimentos locales Grupo 2. Localidades de Fontibón y Puente Aranda.*”

Que mediante radicado No. 2014EE100014 del 16 de junio de 2014, se le requirió al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, allegar la siguiente información:

“(…)

1. *Formato de solicitud técnica de arbolado urbano.*
2. *Aportar Recibo original y dos copias, donde conste pago por concepto de Evaluación de arbolado Urbano, para lo cual deberá descargar el aplicativo para la*

RESOLUCIÓN No. 02267

AUTOLIQUIDACIÓN del trámite que varía según el número de árboles a evaluar; ingrese a la página Web www.secretariadeambiente.gov.co siguiendo la siguiente ruta:

-Servicio al Ciudadano

-Atención al Ciudadano

-Descargue los formatos y autoliquidadores para trámites ante la SDA-

-Formatos autoliquidadores

-Grupo Silvicultura

Luego consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, bajo el código E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

3. Resolución de nombramiento y acta de posesión del Director del IDU donde acredite su calidad para actuar en la diligencia

(..)"

Que el día 20 de junio de 2014, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, allego formato de "Solicitud de Evaluación Técnica de arbolado" suscrito por la **Doctora MILENA JARAMILLO YEPES** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.452.710, en calidad de apoderada del Director del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-** Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA** según el poder y los documentos que acreditan su calidad, los cuales se ven a folios 82 al 85 del expediente **SDA-03-2014-2656**, así mismo, aportó copia de los recibos de pago por concepto de Evaluación y Seguimiento de fecha 10 de junio de 2014, para continuar con el trámite.

Que el día 6 de mayo de 2013, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, realizó visita técnica en la Calle 23 I Bis A entre Carrera 103 y 103 A, barrio Villa Beatriz, localidad de Fontibón; encontrando no sólo árboles aislados, sino un Seto de la especie Ciprés.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto iniciar el trámite Administrativo Ambiental para autorización de tratamientos silviculturales de los individuos

RESOLUCIÓN No. 02267

arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 23 I Bis A entre Carrera 103 y 103 A, barrio Villa Beatriz, localidad de Fontibón, a fin de ejecutar el contrato IDU 133/2007 denominado "Pavimentos locales Grupo 2. Localidades de Fontibón y Puente Aranda." a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599 o por quien haga sus veces, dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con lo anterior, en el presenta Acto Administrativo se decidirá de fondo la solicitud de Tratamientos Silviculturales respecto de los individuos arbóreos aislados y respecto del Seto se definirá mediante otro Acto Administrativo también, dentro del presente expediente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 6 de mayo de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS3816 del 17 de diciembre de 2013**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de NARANJO, 1 Conservar de ACACIA MORADA, 2 Traslado de CABALLERO DE LA NOCHE, 1 Tala de CIPRES, 1 Conservar de MONACA, 1 Tala de CHICALA, 1 Conservar de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Tala de ARAUCARIA, 2 Traslado de CAYENO, 2 Conservar de Palma Yuca, 1 Conservar de ACACIA BRACATINGA, 1 Conservar de CAUCHO SABANERO, 1 Conservar de FEIJOA, 1 Tala de SCHEFFLERA, 5 Conservar de CAYENO, 1 Conservar de SOMBRILLA JAPONESA,"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA No NCM-242-138, SE EFECTUO EVALUACION POR OBRA PARA UN TOTAL DE 23 ARBOLES DEL TOTAL DE LAS 29 FICHAS PRESENTADAS CON LAS SIGUIENTES NOVEDADES: LOS INDIVIDUOS 29, 30 Y 34 NO ESTABAN EN EL MOMENTO DE LA VISITA POR MOTIVOS DESCONOCIDOS, LOS INDIVIDUOS 14 Y 15 CORRESPONDIENTES A LA ESPECIE BUGANVIL NO REQUIEREN DE PERMISO DE MANEJO DE ACUERDO LA RESOLUCIÓN 5983 DE 2011, LA FICHA S1 CORRESPONDE A UN SETO EVALUADO POR APARTE. EN EL DESARROLLO DE LA OBRA SE VA A ENDURECER 102,40 M2 DE ZONA VERDE QUE DEBE SER COMPENSADA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO

RESOLUCIÓN No. 02267

327 DE 2008. PARA LOS TRASLADOS ES NECESARIO SOLICITAR SITIOS AL JBB"

Que así mismo, se indica en las *"VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial de la especies.*

Que de otra parte, el **Concepto Técnico 2013GTS3816 del 17 de diciembre de 2013**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **9.13363 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados**. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de suma **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.357.773)** equivalente a un total de **9.13363 IVP y 3.999615 SMMLV**- Aproximadamente- en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Qué la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

RESOLUCIÓN No. 02267

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)

Parágrafo 1º. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

RESOLUCIÓN No. 02267

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: “(..) Literal e). **Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.** Seré la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis. El Instituto de Desarrollo Urbano deberá presentar el Plan de Podas respectivo para la realización de podas de raíz.”* (Negrillas fuera del texto)

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. *“Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”*

Que así mismo, el artículo 10 *ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

RESOLUCIÓN No. 02267

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)**”

Que por otra parte, la citada normativa define que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que los tratamientos silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: “Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.”

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar

RESOLUCIÓN No. 02267

lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano". (Subrayado fuera de texto).

Que el Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto. Resaltado fuera de texto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" en el Artículo 6°.- establece que "La compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida."

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"**Artículo 74°.-** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto

RESOLUCIÓN No. 02267

to que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización de las especies.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida



RESOLUCIÓN No. 02267

por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico **2013GTS3816 del 17 de diciembre de 2013**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Calle 23 I Bis A entre Carrera 103 y 103 A, barrio Villa Beatriz, localidad de Fontibón, a fin de ejecutar el contrato IDU 133/2007 denominado *“Pavimentos locales Grupo 2. Localidades de Fontibón y Puente Aranda.”*

Que por otra parte, se observa que en folios 86 y 87 del expediente SDA-03-2014-2656 reposan recibos de pago No. 891201/478151 del 10 de junio 2014 de la Dirección Distrital de Tesorería, consignación por la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** por concepto de Seguimiento, bajo el código **S-09-915 Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano** y otro recibo de pago No. 881200/478150 de fecha 10 de junio 2014 de la Dirección Distrital de Tesorería, consignación por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)** bajo el código **E-08-815 “PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN.**

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la

RESOLUCIÓN No. 02267

conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*"

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o*

RESOLUCIÓN No. 02267

metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE CINCO (5)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **UN (1) NARANJO, UN (1) CIPRES, UN (1) CHICALA, UN (1) ARAUCARIA, UN (1) SCHEFFLERA**, emplazados en espacio público, en la Calle 23 I Bis A entre Carrera 103 y 103 A, barrio Villa Beatriz, localidad de Fontibón, a fin de ejecutar el contrato IDU 133/2007 denominado "*Pavimentos locales Grupo 2. Localidades de Fontibón y Puente Aranda.*"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM**

RESOLUCIÓN No. 02267

FERNÁNDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO DE CUATRO (4)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **DOS (2) CAYENO, DOS (2) CABALLERO DE LA NOCHE**, emplazados en espacio público, en la Calle 23 I Bis A entre Carrera 103 y 103 A, barrio Villa Beatriz, localidad de Fontibón, a fin de ejecutar el contrato IDU 133/2007 denominado “*Pavimentos locales Grupo 2. Localidades de Fontibón y Puente Aranda.*”

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, la **CONSERVACIÓN DE CATORCE (14)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **UN (1) ACACIA MORADA, UN (1) MONACA, UN (1) GUAYACAN DE MANIZALES, DOS (2) Palma Yuca, UN (1) ACACIA BRACATINGA, UN (1) CAUCHO SABANERO, UN (1) de FEIJOA, CINCO (5) CAYENO, UN (1) SOMBRILLA JAPONESA**, los cuales se encuentran y deberán continuar emplazados en espacio público, en la Calle 23 I Bis A entre Carrera 103 y 103 A, barrio Villa Beatriz, localidad de Fontibón, a fin de ejecutar el contrato IDU 133/2007 denominado “*Pavimentos locales Grupo 2. Localidades de Fontibón y Puente Aranda.*”

ARTÍCULO CUARTO: Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					R	R	M			
1	Acacia baileyana ssp. purpurea	11	6	0057	X			CALLE 23 I BIS A No 103A - 31	SE ORDENA LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA MORADA DADO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE ARZA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE PROYECTO. PRESENTA ACEPTABLE ESTADO FISICO Y SANITARIO DE TAL MANERA QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA CIUDAD	Conservar
2	Araucaria excelsa	7	4	0	X			CALLE 23 I BIS A No 103A - 31	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ARAUCARIA DADO QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO. POSEE DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO. FUSTE INCLINADO, RAMAS SECAS E INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON RESPECTO A OTRO INDIVIDUO ARBOREO	Tala



RESOLUCIÓN No. 02267

Nº Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Apres	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CABALLERO DE LA NOCHE	3	2	0	X			CALLE 23 I BIS A No 103A - 29	SE RECOMIENDA ADELANTAR BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CABALLERO DE LA NOCHE DEBIDO A QUE AUNQUE PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, OBSERVA ACEPTABLE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ES UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL, PRESENTA BIFURCACIONES PROPIAS DE ESPECIES ARBUSTIVAS, ASI MISMO INTERFIERE CON PROYECTO	Traslado
6	Palma Yuca	10	6	0	X			CARRERA 103 A No 231 - 14	SE ORDENA LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PALMA YUCA DADO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE PROYECTO, PRESENTA ACEPTABLE ESTADO FISICO Y SANITARIO DE TAL MANERA QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA CIUDAD	Conservar
7	NARANJO	3	3	0	X			CARRERA 103 A No 231 - 14	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE NARANJO, DADO QUE ESTA SUPRIMIDO, SI BIEN NO POSEE INTERFERENCIA CON EL PROYECTO, PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, BIFURCACION BASAL, PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS CON DESGARRES, AFECTACION MECANICA, PRESENCIA DE INSECTOS, CLOROSIS E INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON RESPECTO A OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS	Tala
8	CIPRES	13	4	1	X			CARRERA 103 A No 231 - 14	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES DADO QUE SI BIEN NO PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO, OBSERVA DEFICIENTE ESTADO FISICO, FUSTE INCLINADO Y	Tala



RESOLUCIÓN No. 02267

							CON BIFURCACION A UNA ALTURA EFECTIVA INFERIOR A UN METRO, ASI MISMO INADECUADO EMPLAZAMIENTO CON RESPECTO A OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS	
9	CAYENO	2	2	0	X	CALLE 131 BIS A No 103A - 17	SE RECOMIENDA ADELANTAR BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAYENO DEBIDO A QUE PRESENTA ACEPTABLE ESTADO FISICO Y SANITARIO. ES UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL. APTA PARA EL ARBOLADO URBANO. PRESENTA BIFURCACIONES BASALES PROPIAS DE UNA ESPECIE ARBUSTIVA. ASI MISMO INTERFIERE CON PROYECTO	Traslado
10	CAYENO	3	1	0	X	CALLE 131 BIS A No 103A - 17	SE ORDENA LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAYENO DADO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE PROYECTO. POSEE ACEPTABLE ESTADO FISICO Y SANITARIO. PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS. BIFURCACIONES BASALES PROPIAS DE UNA ESPECIE ARBUSTIVA Y EXCESIVA RAMIFICACION. DE TAL MANERA QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA CIUDAD	Conservar
11	CAUCHO SABANERO	21	5	0	X	CALLE 131 BIS A No 103A - 17	SE ORDENA LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO DADO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE PROYECTO. OBSERVA BUEN ESTADO FISICO Y ACEPTABLE ESTADO SANITARIO. COPA SIMETRICA. AFECTACION DE INSECTOS QUE AFECTAN MENOS DEL 30% DE SU COPA. DE TAL MANERA QUE EL ARBOL PUEDE SEGUIR	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02267

						PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA CIUDAD		
11	CAYENO	1	1	0	X	CALLE 231 BIS A No 103A - 17	SE RECOMIENDA ADELANTAR BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAYENO DEBIDO A QUE PRESENTA ACEPTABLE ESTADO FISICO Y SANTARIO. ES UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL, APTA PARA EL ARBOLADO URBANO, PRESENTA BIFURCACIONES BASALES PROPIAS DE UNA ESPECIE ARBUSTIVA, ASI MISMO INTERFIERE CON PROYECTO	Traslado
13	CAYENO	1	2	0	X	CALLE 231 BIS A No 103A - 19	SE ORDENA LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBORO DE LA ESPECIE CAYENO DADO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE PROYECTO. POSEE ACEPTABLE ESTADO FISICO Y SANTARIO, PRESENTA PODAS ANTERIORES, RAMAS SECAS, BIFURCACIONES BASALES PROPIAS DE UNA ESPECIE ARBUSTIVA DE TAL MANERA QUE PUEDE SEGUIR PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA CIUDAD	Conservar
16	FELJOA	1	2	0	X	CALLE 231 BIS A No 103A - 63	SE ORDENA LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBORO DE LA ESPECIE FELJOA DADO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE PROYECTO. PRESENTA ACEPTABLE ESTADO FISICO Y SANTARIO, PODAS ANTERIORES, BIFURCACIONES BASALES, DE TAL MANERA QUE PUEDE SEGUIR PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA CIUDAD	Conservar
17	MONACA	1	2	0	X	CALLE 231 BIS A No 103A - 63	SE ORDENA LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBORO DE LA ESPECIE LAVANDA DADO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02267

						AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE PROYECTO, PRESENTA ACEPTABLE ESTADO FISICO Y SANITARIO, OBSERVA PODAS ANTERIORES, RAMAS SECAS, BIFURCACIONES BASALES PROPIAS DE UNA ESPECIE ARBUSTIVA, DE TAL MANERA QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA CIUDAD	
18	CHICALA	16	0	X	CALLE 231 BIS A No 103A - 63	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO, POSEE BIFURCACION BASAL, AFECTACION MECANICA EN BASE DE SU FUSTE, INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON RESPECTO A MOBILIARIO URBANO Y EXCESIVA RAMIFICACION	Tala
19	CAVENO	1	0	X	CALLE 231 BIS A No 103A - 43	SE ORDENA LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAVENO DADO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE PROYECTO, POSEE ACEPTABLE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PODAS ANTERIORES, RAMAS SECAS, BIFURCACIONES BASALES PROPIAS DE UNA ESPECIE ARBUSTIVA, DE TAL MANERA QUE PUEDE SEGUIR PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA CIUDAD	Conservar
21	SOMBRILLA JAPONESA	3	0	X	CALLE 231 BIS A No 103A - 43	SE ORDENA LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PLANTA DE NAVIDAD DADO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE PROYECTO, POSEE ACEPTABLE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PODAS ANTERIORES, RAMAS SECAS,	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02267

							BIFURCACIONES BASALES PROPIAS DE UNA ESPECIE ARBUSTIVA, DE TAL MANERA QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES A LA CIUDAD	
22	CAYENO	1	1	0	X	CALLE 13 I BISA No 103A - 33	SE ORDENA LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAYENO DADO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE PROYECTO, POSEE ACEPTABLE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PODAS ANTERIORES, RAMAS SECAS, BIFURCACIONES BASALES PROPIAS DE UNA ESPECIE ARBUSTIVA, DE TAL MANERA QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA CIUDAD	Conservar
23	CAYENO	1	3	0	X	CALLE 23 I BISA No 103A - 33	SE ORDENA LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAYENO DADO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE PROYECTO, POSEE ACEPTABLE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PODAS ANTERIORES, RAMAS SECAS, BIFURCACIONES BASALES PROPIAS DE UNA ESPECIE ARBUSTIVA, DE TAL MANERA QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA CIUDAD	Conservar
27	GUAYACAN DE MANIZALES	10	4	0	X	CALLE 23 I BISA No 103A - 13	SE ORDENA LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DADO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE PROYECTO, POSEE ACEPTABLE ESTADO FISICO Y SANITARIO, SI BIEN PRESENTA BIFURCACION DESDE LA BASE, GUARDA SIMETRIA DE LA COPA Y ES UNA ESPECIE APTA	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02267

						PARA EL ARBOLADO URBANO, DE TAL MANERA QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA CIUDAD		
28	Palma Yuca	23	6	0	X	CALLE 23 I BIS A No 103A - 13	SE ORDENA LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (CON CODIGO SIGAU 09013703000262) DADO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE PROYECTO, PRESENTA ACEPTABLE ESTADO FISICO Y SANTARIO, TALLO RAMIFICADO COMO CARACTERISTICA DE LA ESPECIE, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA VERDE AMPLIA, DE TAL MANERA QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA CIUDAD	Conservar
31	ACACIA BRACATINGA	10	4	0	X	CALLE 23 I BIS A No 103A - 09	SE ORDENA LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA (CODIGO SIGAU 09013703000260) DADO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE PROYECTO, PRESENTA ACEPTABLE ESTADO FISICO Y BUEN SANTARIO, SI BIEN ES UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO, OBSERVA PORTE BAJO Y SIMETRIA EN SU COPA, DE TAL MANERA QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA CIUDAD	Conservar
31	CABALLERO DE LA NOCHE	1	2	0	X	CALLE 23 I BIS A No 103A - 09	SE RECOMIENDA ADELANTAR BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CABALLERO DE LA NOCHE (CODIGO SIGAU 09013703000259) DEBIDO A QUE OBSERVA ACEPTABLE ESTADO FISICO Y SANTARIO, ES UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL, PRESENTA	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02267

					BIFURCACIONES PROPIAS DE ESPECIES ARBUSTIVAS, ASI MISMO PUEDE VERSE AFECTADO POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO			
33	SCHIEFLERA	3	2	0	X	CALLE 231 BUSA No 103A-09	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SCHEFLERA (CON CODIGO SIGAT 09013703000158) DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, FUE SUJETO DE PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS AFECTANDO SU ESTRUCTURA FISICA, TIENE FUSTE INCLINADO Y TORCIDO, AFECTACION MECANICA Y PUDRICION LOCALIZADA, ASI MISMO PUEDE VERSE AFECTADO POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO	Tda

RESOLUCIÓN No. 02267

ARTÍCULO QUINTO.- El Autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un **total de 9.13363 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS3816 del 17 de diciembre de 2013**, de los cuales compensará **CONSIGNANDO** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.357.773)** equivalente a un total de **9.13363 IVP y 3.999615 SMMLV- al año 2013**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-2656**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término otorgado, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

RESOLUCIÓN No. 02267

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO DECIMO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del

RESOLUCIÓN No. 02267

SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit., 899.999.081-6, por intermedio de su representante legal, el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **GIOVANNY ENRICO GONZÁLEZ PINZÓN**, Director Técnico de Diseño de proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la doctora **MILENA JARAMILLO YEPES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43452710 actuando en calidad de apoderada especial del Señor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, representante legal **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.



RESOLUCIÓN No. 02267

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de julio del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-2014-2656

Elaboró: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/06/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/06/2014
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/07/2014
Aprobó:					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/07/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 10 JUL 2014 () del mes de

del año (20), se notifica al señor (a) Vanessa Palomares Bohorquez en su calidad de Apoderada

Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 52027969 T.P. No. 68373

que a su información se encuentra ejecutoriada desde el día de hoy por un periodo de ningún día.

EL NOTIFICADOR: [Firma]
Dirección: CALLE 22 #6-27
Teléfono(s): 3386660 - 94-1623
Hora: 4:51 P.M.
QUIEN NOTIFICA: [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 24 JUL 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]
Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 23 SEP 2014 () del mes de _____ del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL número #2267 de fecha JULIO/14 al señor (a) LILIANA JARAMILLO SEPES en su calidad de APODERADA

Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 43442710 T.P. No. 126826 Total Folios TRUCE 43

Firma: [Firma] Hora: _____
C.C.: 43442710 Dirección: CALLE 22 N°6-27
Fecha: 23 SEP 2014 Teléfono: 3386660 ext 1864

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA [Firma]

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 23 SEP 2014 () del mes de

del año (20), se comunico y se hace entrega legible, integra y completa del (la) Resol número

72267 de fecha JULIO/14 al señor (a)

MILENA JARAMILLA VEGA en su calidad de APODERADO

identificado con Cedula de Ciudadania No. 4842710 Medellín

T.P. No. 126-826 Total Folic. TRECE 13

Firma: [Signature]

Hora: Calle 22 N°6-27

C.C.: 4842710

Dirección: 3386660 Ext 1864

Fecha: 23 SEP 2014

Telefono: 3386660 Ext 1864

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA [Signature]